

Expediente nº: 226/2020.

Procedimiento: Contratación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía núm. 0249, de fecha 06/04/2021.

CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		Ayuntamiento de Marchamalo.	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		Alcaldía-Presidencia.	
SERVICIO GESTOR:		Secretaría-Intervención.	
Perfil de contratante: Plataforma de Contratación del Sector Público.			
Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, 1, 19180. Marchamalo			
Correo electrónico del órgano de contratación: secretario@marchamalo.com			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente:	226/2020	Tipo de Contrato:	Servicios
Tipo de Procedimiento:	Abierto.	Tramitación:	Ordinaria
Forma de presentación de ofertas: Manual.			
Cabe recurso especial: SI			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de inspección tributaria del Ayuntamiento de Marchamalo, para la realización de aquellos trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, así como prestaciones compensatorias, siempre que éstas no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.			
CPV:			
79212400 - 7 Servicios de control de fraudes.			
79940000 - 5 Servicios de agencias de recaudación de fondos.			
79221000 - 9 Servicios de asesoramiento tributario.			
D. VALOR ESTIMADO			
Valor estimado:		Presupuesto base licitación:	
207.447,82.-€.		129.790,37.-€, más 27.255,97.-€ de IVA (21%). Total:	
		157.046,34.-€.	
E. DURACIÓN			
2 años. Con posibilidad de prórroga por un año más.			
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Comunidad Autónoma		Ayuntamiento	Otros

0 %	100 %	0 %
G. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN		
Si. Cláusula 20ª		
H. REVISIÓN DE PRECIOS		
NO		
I. GARANTÍAS		
PROVISIONAL: No.		
DEFINITIVA: Sí.		
Q. CESIÓN		
Cláusula 24ª		
R. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS		
Cláusula 22ª.		



PROPUESTA DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CLÁUSULA 1ª.- Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato.

Es objeto de esta contratación, la prestación de los servicios complementarios al funcionamiento de los órganos de inspección tributaria del Ayuntamiento de Marchamalo, para la realización de aquellos trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, así como prestaciones compensatorias, siempre que éstas no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el contrato comprende la realización cuantas tareas de campo, apoyo, ejecución y asistencia técnica se consideren necesarias, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos ni aquellos que impliquen ejercicio de autoridad.

La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Marchamalo, ni estará incluida en su estructura administrativa.

Así, el contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.2 División en lotes del objeto del contrato.

En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, en tanto en cuanto todos los trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, así como prestaciones compensatorias, deben de ejecutarse necesariamente de manera coordinada, respondiendo en cualquier caso a un único objeto; de forma que la realización independiente del servicio dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, pudiendo dar lugar a una incorrecta y descoordinada ejecución del contrato.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El código de clasificación CPV del contrato es el siguiente:

79212400 – 7: Servicios de control de fraudes.

79940000 – 5: Servicios de agencias de recaudación de fondos.

79221000 – 9: Servicios de asesoramiento tributario.

CLÁUSULA 2ª. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, en el que todo empresario interesado

podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor oferta en cuanto a su relación calidad-precio.

CLÁUSULA 3ª. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, este Ayuntamiento publicará los documentos de este expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA 4ª. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato son los siguientes:

Importe licitación (2 años)	129.790,37.-€
IVA	27.255,97.-€
Presupuesto Base Licitación	157.046,34.-€
Importe licitación (2 años)	129.790,37.-€
Prórroga (1 año)	77.657,45.-€
Valor estimado del contrato	207.447,82.-€

Todo ello conforme a las siguientes proyecciones y estimaciones, formuladas por anualidades y ejercicios:

ANUALIDAD	1	2	3	Suma plazo (2 años)	Suma con prórroga (3 años)
Liquidación de derechos	294.580,77€	294.580,77€	294.580,77€	589.161,54€	883.742,32€
Retribución estimada	58.916,15€	70.874,22€	77.657,45€	129.790,37€	207.447,82€
21% IVA	12.372,39€	14.883,58€	16.308,06€	27.255,97€	43.564,04€
Total retribución + IVA	71.288,54€	85.757,8€	93.965,51€	157.046,34€	251.011,85€

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en consideración lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

El presupuesto de licitación resultaría de aplicar el “porcentaje base de retribución” máximo (fijado en el 20%, que opera en la licitación como tipo máximo, susceptible de mejora a la baja), más las “primas” previstas, al importe de deudas tributarias y sanciones que se estima pudiera ser liquidado y cobrado, a resultados de las actuaciones de inspección a realizar con la colaboración objeto del presente contrato.

No obstante, el porcentaje de retribución a aplicar variará en función del porcentaje de retribución ofertado por los licitadores en sus ofertas.

En cualquier caso, debe precisarse que se trata de estimaciones máximas que pretenden dar cobertura contractual y presupuestaria a las potenciales retribuciones al contratista

que se derivarían de la ejecución de un escenario optimista de importes aflorados y liquidados tras la realización de las actuaciones comprobatorias y de inspección. En ningún caso, deberán tomarse estas previsiones por los licitadores como mínimos o como ingresos asegurados, pudiendo existir importantes diferencias respecto de estas estimaciones, debiendo los licitadores realizar sus propias previsiones de ingresos y actuando a su riesgo y ventura.

Las primas de retribución, a aplicar sobre los ingresos resultantes de la actividad inspectora que superen los umbrales que a continuación se especifican, serían:

	Prima 1	Prima 2
Primas	5%	8%
Umbral de ingresos para obtención de las primas	350.000.-€	750.000.-€
Tramo en el que se percibe	de 350.000.-€ a 749.999.-€	a partir de 750.000.-€
% de retribución total máximo alcanzable	25%	28%

Asimismo, esta contratación, al extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza, tiene carácter plurianual, hecho que habrá de tener reflejo en los sucesivos presupuestos.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado, así como toda clase de impuestos, tanto municipales, provinciales y estatales, incluido el I.V.A.

Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- El concepto de liquidación se corresponde con la deuda tributaria total liquidada al contribuyente (a estos efectos, ver cláusula 21.2).
- La remuneración por los servicios se girará sobre las liquidaciones cobradas, aunque el cobro se produzca una vez que el contrato de prestación de servicios de colaboración haya finalizado. Se establece un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor del contratista.
- En el caso de liquidaciones que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso, no se aplicará el límite de cuatro años para que se devengue la remuneración. Una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si la resolución que resuelve el conflicto de intereses da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la prestación del servicio sobre el importe de la liquidación, incluyendo dichos intereses de demora.

CLÁUSULA 5ª. Existencia de crédito.

El contrato se financiará únicamente con recursos propios del Ayuntamiento. En este sentido, en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, se creó la aplicación presupuestaria 9200.22799 “Servicio de Inspección Tributaria”. En la actualidad existe consignación presupuestaria suficiente, si bien, no a nivel de aplicación presupuestaria, pero sí a nivel de vinculación jurídica, para autorizar el gasto para llevar a cabo la referida contratación, mediante procedimiento abierto, por importe de 71.289.-€ (IVA incluido) para el año 1 de la contratación.

No obstante, considerando que la duración del contrato se extiende a ejercicios posteriores, la autorización y realización del gasto quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, por lo que el órgano competente debe consignar y reservar los oportunos créditos para ejercicios futuros.

CLÁUSULA 6ª. Revisión de precios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP no procede la revisión de precios en el contrato objeto de la presente licitación.

CLÁUSULA 7ª. Duración del contrato.

El plazo de duración del contrato será de dos años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo, siendo susceptible de prórroga por un año más, siempre de forma expresa adoptada mediante acuerdo del Ayuntamiento, y no admitiéndose las prórrogas tácitas.

El acuerdo de prórroga que en su caso se adopte será obligatorio para el adjudicatario y se ejecutará en las mismas condiciones previstas en los Pliegos y en la oferta presentada y que haya servido de base para la adjudicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 8ª. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1. CAPACIDAD DE OBRAR.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en

su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se deberá disponer, asimismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) De los empresarios que fueren personas físicas, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

No obstante y, en cualquier caso, la capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

8.2. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL.

8.2.1.- La solvencia económica y financiera deberá acreditarse conjuntamente por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona o empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito/a. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su

volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

El seguro de indemnización por riesgos profesionales habrá de estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, junto con un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente, se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, en caso de resultar adjudicatario.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, conforme al art. 87.2 de la LCSP.

8.2.2.- La solvencia técnica se acreditará:

- Mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los últimos cinco años, en la que se indique (i) el importe -que habrá de ser igual o superior al valor estimado del contrato-, (ii) la fecha y (iii) el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los certificados incluidos en la relación, cuyo destinatario fuese una entidad del sector público, podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante del servicio.

Asimismo, para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá al código CPV del contrato.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrantes o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Medios personales mínimos adscritos al proyecto:

- 1 jefe de proyecto, Graduado en Derecho, gestión Administración Pública, y/o economía o equivalentes, con una experiencia mínima de cinco años en la prestación de servicios de colaboración en la inspección de tributos municipales, que será quien ostente la representación ante el Ayuntamiento en orden a la ejecución y buena marcha de los trabajos

objeto del contrato.

- 1 técnico, Graduado en Derecho, gestión Administración Pública, y/o economía o equivalentes, con una experiencia mínima de dos años en la prestación de servicios de colaboración y asesoramiento jurídico y técnico en materia de inspección de tributos municipales, que será quien realice las tareas de asesoramiento y revisión de los trabajos a realizar.

La experiencia se acreditará aportando certificado de vida laboral y mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

8.3. Asimismo, al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo adecuadamente el servicio, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

CLÁUSULA 9ª. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

9.1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presentación de ofertas se realizará de forma manual dado que los dispositivos y herramientas necesarias para la tramitación electrónica de las mismas, así como los equipos informáticos, no están disponibles en la actualidad de forma operativa para el

personal que ha de tramitarlos, ni para el órgano de contratación.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Marchamalo, Plaza Mayor, 1, en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas), en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si recayese el fin del plazo en día inhábil, se podrán presentar las ofertas en el siguiente hábil.

No será de aplicación el artículo 80.4 del RGLCAP de presentación de documentación que se envíe por correo, debiendo tener exclusivamente entrada física en el citado registro las ofertas y en el plazo señalado.

9.3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

9.4. Contenido de las proposiciones.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar en la contratación del servicio de colaboración en los servicios de inspección tributaria del Ayuntamiento de Marchamalo, expediente 226/2020» La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.
- Sobre «C»: Oferta económica y documentación para la cuantificación de forma automática.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

- En el Sobre «A»: Se incluirá la documentación administrativa que consta en el Anexo I.
- En el Sobre «B»: Se incluirá la documentación ponderable mediante juicio de valor que consta en el apartado B), de la Cláusula 10ª, relativa a la “Memoria para la prestación del servicio”.
- En el Sobre «C»: Se incluirá la documentación cuantificable de forma automática que consta en el Anexo II.

CLÁUSULA 10ª. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor oferta en cuanto a su relación calidad-precio, siendo los criterios para tener en cuenta en la

valoración de las ofertas, los que a continuación se exponen:

A.- Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- **Oferta económica:** [Hasta 50 puntos].

Considerando que la retribución del contratista se concreta en un porcentaje de los ingresos cobrados por las actuaciones inspectoras y las sanciones (para detalle sobre la retribución a percibir por el contratista acudir a la cláusula 4 y 21.2 “retribución del contratista”), la valoración de las ofertas económicas se efectuará de la siguiente manera:

El porcentaje base de retribución máximo se fija en un 20% (IVA excluido) sobre el importe efectivamente recaudado en concepto de deudas tributarias y sanciones resultado de los trabajos de inspección realizados, de modo que la oferta económica se valorará en función de la baja propuesta, a razón de 10 puntos por cada punto básico de bajada sobre el máximo establecido, hasta un máximo de 50 puntos.

- **Equipo de trabajo** [Hasta 9 puntos]:

- Experiencia superior a la mínima exigida para el jefe de proyecto, en la materia objeto del contrato (ver cláusula 8.2.2 sobre solvencia técnica).

Se otorgará 1 punto por cada año de más de experiencia a la exigida, hasta un máximo de 5 puntos. No se admiten fracciones, el periodo deberá ser de años completos.

- Experiencia superior a la mínima exigida para el Técnico especialista en tareas objeto del contrato (ver cláusula 8.2.2 sobre solvencia técnica).

Se otorgará 1 punto por cada dos años de más de experiencia a la exigida, hasta un máximo de 4 puntos. No se admiten fracciones, el periodo deberá ser de años completos.

La experiencia se acreditará aportando certificado de vida laboral y mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste.

B.- Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor:

- **Memoria para la prestación del servicio [Hasta 41 puntos]:** Se valorará la calidad técnica, la claridad y la concreción en su presentación. La Memoria deberá contener los siguientes extremos que serán objeto de valoración:

1. **Metodología de trabajo** [Hasta 21 puntos]. Se valorará:

- a) La organización del servicio. Se valorará la estructura organizativa y los



medios personales que se adscriban al proyecto. [Hasta 6 puntos].

- b) Metodología del plan de trabajo. Se valorará el plan para abordar la puesta en marcha de los servicios, la descripción de las actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato y su planificación prevista y encaminada a la consecución de objetivos de carácter cuantitativo y cualitativo. [Hasta 15 puntos].
2. **Plan de formación** [Hasta 10 puntos]. Se valorará en su conjunto el plan formativo en materia de inspección tributaria para el personal municipal del área de Hacienda. Se valorará:
- a) Duración. Entre 20 y 40 horas anuales. Valorándose 0,50 puntos por cada 10 horas de formación [Hasta 2 puntos].
- b) Contenido. Valorándose la formación tanto teórica como práctica en materia de inspección tributaria local aplicada a los diferentes conceptos de ingreso, tanto desde el punto de vista de la detección de supuestos de fraude, como de la realización material de las actuaciones de inspección y de la tramitación administrativa que las acompaña [Hasta 8 puntos].
3. **Sistema de información a emplear en la prestación del servicio** [Hasta 10 puntos]:
- a) Medios materiales [Hasta 2 puntos].
- b) Se valorarán las características funcionales del sistema de información, en el que se detallará el nivel de cobertura funcional en relación con las necesidades del Ayuntamiento y la normativa de aplicación [Hasta 3 puntos].
- c) Se valorará la integración e interrelación acreditada del software a utilizar por parte de la empresa licitadora en la inspección tributaria, con la plataforma de Gestión Electrónica que utiliza en la actualidad el Ayuntamiento, que se trata de GESTIONA de esPublico, asignándose 2,5 puntos por cada informe o certificado que se aporte de otras Administraciones que acrediten que, en otros proyectos de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del presente contrato, se ha integrado el software de la empresa licitadora con la plataforma de gestión electrónica GESTIONA de esPublico [Hasta 5 puntos].

La extensión máxima de la Memoria suscrita por el licitador, sin considerar portadas o índices, no superará las 45 hojas DIN A4, por ambas caras, enumeradas, escritas en letra Arial, tamaño mínimo 12, interlineado sencillo, siendo sus márgenes mínimos: inferior y superior 2,5 cm; y derecho-izquierdo 3 cm. Sin perjuicio de su comprobación por el órgano competente, deberá dejarse constancia mediante declaración al final, de que el mismo se ha redactado respetando la extensión y forma establecidos. La Memoria que no se ajuste a lo anterior será excluida de la valoración.



Justificación razonada de los criterios de adjudicación elegidos:

- Justificación de los criterios de valoración objetiva:

A) En cuanto al criterio del precio, y a la vista del establecimiento en la actual Ley de Contratos del Sector Público, del binomio calidad-precio, como regla general de adjudicación de los contratos públicos, y a la vista de las características que presenta el contrato, se ha asignado a este criterio la puntuación total de 50 puntos, al resultar un aspecto importante a tener en cuenta con relación a una gestión eficaz del gasto público.

B) En cuanto a la experiencia del contratista, la valoración de esta permite la salvaguarda del criterio de “calidad” que ha de observarse en el conjunto de las prestaciones.

- Justificación de los criterios de valoración subjetiva:

En lo referente a los criterios sujetos a juicio de valor, se han establecido los siguientes criterios: la presentación de una Memoria relativa a la prestación del servicio donde se tienen en cuenta (i) la metodología del trabajo a emplear, (ii) la presentación de un plan formativo en materia de inspección tributaria para el personal municipal del área de Hacienda, así como (iii) el sistema de información a emplear en la prestación del servicio; aspectos que, en definitiva, se estiman de relevancia para la prestación del servicio y que, por sus características, resultan de difícil cuantificación de forma automática.

CLÁUSULA 11ª. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán como proposiciones con valores anormales o desproporcionados aquellas que oferten un porcentaje de retribución inferior en un 15% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores.

Cuando alguna de las ofertas se presuma que esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP.

CLÁUSULA 12ª. Preferencia de adjudicación en caso de empate.

Cuando tras valorar las ofertas se produzca un empate, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el

mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º: De persistir el empate, el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º: De persistir el empate, el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º: De persistir el empate, por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 13ª. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Su composición es la siguiente:

- Presidente: D. Rafael Esteban Santamaría, Alcalde del Ayuntamiento. Suplente: Concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - o D. José Luis Cabrera Valdivia. Suplente: Funcionario/a en quien delegue.
 - o Dª. Nuria Gavela García. Suplente: Funcionario/a en quien delegue.
 - o D. Joaquín Martín Rebolleda. Suplente: Funcionario/a en quien delegue.
- Secretaria: Dª. María Teresa Ortega Moratilla. Suplente: funcionario en quien delegue.

CLÁUSULA 14ª. Apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La Mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre «A», y calificará la documentación administrativa contenida en el mismo.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del Sobre «B», que contiene los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, tal y como ocurre en presente caso, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.



Reunida de nuevo la Mesa de contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura del Sobre «C», el cual contiene la oferta económica y la documentación para la cuantificación de forma automática.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («Sobre B») y de los criterios cuya ponderación es automática («Sobre C»), la Mesa de contratación pondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA 15ª. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, para que aporte, en su caso, el compromiso a que se refiere el artículo 75.2, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 16ª. Garantía provisional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

CLÁUSULA 17ª. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de

crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento, según el modelo del Anexo III adjunto.

- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP, y procederá su devolución o cancelación conforme a lo contenido en el art. 111 LCSP, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

CLÁUSULA 18ª. Adjudicación del contrato.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, tal y como ocurre en el presente, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA 19ª. Formalización del contrato.

Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 153.3 LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA 20ª. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- De tipo social:
La empresa adjudicataria deberá acreditar la garantía de la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables.
- De protección de datos:
El contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f. de la LCSP.

Así, con la presentación de cada factura se adjuntará declaración según el siguiente modelo:

“D./Dª. _____, en nombre y representación de la empresa _____, NIF _____, adjudicataria del contrato.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º. Que se cumple la condición exigida en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares relativa al cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables. Que, asimismo, se cumple la condición relativa al cumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2. Que a los efectos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo determinado en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que respecto a los trabajadores de la empresa que representa, destinados a la ejecución del contrato, se han abonado los salarios devengados, así como las cuotas de la seguridad social correspondientes a dichos trabajadores, relativos al periodo de vigencia del contrato y hasta la fecha de emisión de la presente factura.

(Lugar, fecha, firma y sello)”

CLÁUSULA 21ª. Derechos y obligaciones de las partes.

21.1. Abonos al contratista.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla. El abono al contratista no implica que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de la prestación realizada durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato.

El adjudicatario presentará electrónicamente al Ayuntamiento una factura mensual con el detalle de los servicios facturados. Se facturarán los servicios de conformidad con lo establecido en el apartado “Retribución al contratista” de la presente cláusula.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR 3 Código de Entidad	L01191713
DIR 3 Órgano de tramitación	L01191713
DIR 3 Oficina contable	L01191713

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo. Se adjuntará la declaración a la que se refiere la anterior cláusula de este pliego.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

21.2. Retribución al contratista.

La retribución del adjudicatario será el producto de aplicar el porcentaje de su oferta por la deuda tributaria cobrada. A estos efectos resulta necesario definir el concepto de “deuda tributaria” sobre la que el contratista aplicará el porcentaje de su retribución y definir lo que se considerará como “deuda tributaria cobrada”.

Determinación del concepto “deuda tributaria”.

Se define “deuda tributaria”, a los efectos de la retribución del contratista, como el total de la deuda tributaria liquidada al contribuyente, incluyendo los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación, como resultado de un procedimiento de inspección o comprobación en el que haya colaborado el adjudicatario. Cabe precisar que, si como resultado del procedimiento corresponde practicar varias liquidaciones por diferentes ejercicios o conceptos, el montante total de todas ellas será lo que a efectos de este contrato tendrá la consideración de “deuda tributaria”. En el supuesto de la inspección en el IAE se excluirá del montante definido como deuda tributaria la parte correspondiente al recargo provincial.

La deuda tributaria, a los efectos de la retribución del contratista, no incluirá en ningún caso los recargos del periodo ejecutivo ni los intereses derivados del procedimiento de apremio.

Asimismo, tendrá la consideración de deuda tributaria, a los efectos del cálculo de la retribución del contratista, el importe de las sanciones que resulten de la tramitación de procedimientos sancionadores conexos o derivados de los procedimientos de comprobación o inspección.

Determinación del concepto “deuda tributaria cobrada”.

El importe de la deuda tributaria cobrada a efectos de este contrato será el importe de la deuda tributaria, definida conforme el punto anterior, que haya sido efectivamente recaudado. El momento del devengo de la retribución del contratista, entendido como la aplicación del porcentaje de retribución sobre la deuda tributaria cobrada más el IVA correspondiente, coincidirá con el momento en que se produzca el cobro de la deuda tributaria.

Se establece un máximo de 4 años entre la fecha de liquidación y la de su cobro como plazo para que la deuda tributaria cobrada devengue el porcentaje de remuneración a favor del adjudicatario.

En el caso de liquidaciones emitidas que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso, el periodo de 4 años antes citado quedará interrumpido hasta la resolución del recurso.

En el caso de que la resolución del recurso supusiera la anulación de liquidaciones ya cobradas, el adjudicatario procederá a la devolución del precio de su colaboración más

los intereses de demora que correspondan en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución correspondiente más, en su caso, la indemnización por daños y perjuicios correspondiente que resulte procedente.

Asimismo, el contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (art. 200 LCSP).

21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento (i) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, (ii) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, (iii) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y (iv) del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de Marchamalo no asumirá ninguna obligación respecto de los trabajadores del contratista durante la duración del contrato, ni a su finalización. El adjudicatario deberá realizar a su costa sustituciones temporales por enfermedad, vacaciones y permisos que correspondan a estos trabajadores.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a



la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, en tanto no se acredite el abono de éstos.

21.4. Obligaciones generales del contratista.

1.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

2.- Serán a cargo del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de formalización del contrato, así como los gastos de comprobación, dirección, inspección y liquidación del mismo.

3.- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución, así como cualquier otro gasto que, para la ejecución de su objeto, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de Cláusulas Administrativas Particulares específicas.

4.- El contratista se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otro, ni siquiera a efectos de conservación.

5.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

6.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla; haciéndose constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

7.- Poner a disposición del contrato los medios personales y materiales adecuados para la correcta prestación del servicio ofertado que se deberá mantener durante toda su ejecución.

8.- Disponer de un programa o aplicación informática compatible con los sistemas informáticos del Ayuntamiento de Marchamalo, dado que estos actuarán en todo caso como repositorio de la información suministrada por el sistema informático desde el que trabaje el adjudicatario, para la realización de todas las tareas especificadas en el pliego técnico, así como de los elementos necesarios para la digitalización de documentos. El mantenimiento de dicho sistema y elementos será de cuenta y cargo del adjudicatario, así como el coste de los consumibles necesarios para su funcionamiento y los gastos que, en su caso, comporte la transmisión telemática de la información al servidor municipal, debiéndose mantener, igualmente, durante toda la ejecución del contrato.

9.- Mantener la máxima corrección en las relaciones con el público, cuidando bajo su responsabilidad que esta norma de conducta sea escrupulosamente observada por el personal a su cargo.

10.- Cumplir las órdenes e instrucciones que emitan los órganos competentes del Ayuntamiento en las materias objeto del presente contrato.

11.- Remitir en el plazo máximo de tres días hábiles al Ayuntamiento la documentación o información que el mismo le solicite.

12.- Incorporar a los datos municipales cualquier información o variaciones de datos de las que se tenga conocimiento, en cualquier fase del procedimiento, así como grabar todos aquellos datos que, procedentes de las distintas actuaciones administrativas, resulten necesarios para hacer viable la continuidad y finalización de las actuaciones de colaboración.

13.- Trasladar a los servicios municipales competentes los documentos obrantes en su poder, así como las actuaciones que vayan realizándose en cada fase del procedimiento, con la celeridad y diligencia debida para evitar la prescripción y/o la caducidad.

14.- Obligaciones a la finalización del contrato: los expedientes iniciados que no puedan ser finalizados a la terminación del periodo de vigencia del contrato o de sus prórrogas, serán objeto de entrega a la Administración con sus documentos y circunstanciales bases de datos e imágenes para que el Ayuntamiento pueda realizar las actuaciones que procedan en cada caso.

En todo caso, la entrega deberá efectuarse en condiciones que permitan la adecuada continuación de los procedimientos administrativos en el momento en que se encuentren.

15.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento las comprobaciones y controles que tenga por conveniente sobre la forma en que se está ejecutando el contrato, pudiendo utilizar para ello tanto medios propios como medios ajenos.

16.- La adjudicataria será responsable de las consecuencias que se deduzcan para terceros, para esta Administración, o para el personal dependiente de la misma, a causa de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, siendo a su cargo el pago de las indemnizaciones que por ello pudieran generarse.

17.- Asumir el asesoramiento para la defensa jurídica en vía administrativa, así como defensa y representación procesal ante los tribunales, respecto a los expedientes en los que haya colaborado.

18.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias municipales, y sin perjuicio todo ello, además, de la asistencia presencial mínima establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

21.5. Gastos e impuestos por cuenta del contratista.

1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación, en su caso, en Boletines Oficiales y en el periódico de la Provincia, así como los de formalización del contrato, si este se elevare a escritura pública.



2.- En las proposiciones presentadas por los licitadores se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales, que graven la ejecución del contrato, y que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que debe ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

21.6. Cumplimiento de los plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 7ª del presente pliego.

Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de la penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

21.7. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución objeto del contrato.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello de acuerdo con lo contenido en los Pliegos que rigen la licitación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido



parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo.

21.8. Obligaciones respecto al personal de la empresa adjudicataria.

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección o subrogación del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

2.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

3.- El contratista deberá contar con un coordinador técnico integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar al Ayuntamiento en relación con la ejecución del contrato.
- b) Informar al Ayuntamiento de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito.
- c) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- d) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- e) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

4.- El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 LCSP.



21.9. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en los Pliegos que rigen la licitación en relación, en su caso, con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- La obligación de tipo social a la que se refiere la cláusula vigésima.
- La obligación de protección de datos de carácter personal a la que se refiere la cláusula vigésima, y conforme establece el art. 211.1.f. de la LCSP.
- Todas aquellas que se establezcan normativamente.

21.10. Responsabilidad del contratista frente a tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el Ayuntamiento, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Asimismo y, en su caso, responderá de los daños, desperfectos, deterioros y perjuicios causados a las instalaciones municipales como consecuencia de culpa o negligencia de su personal.

21.11. Plazo de garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 311 LCSP.

Devolución o cancelación de la garantía:

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el



periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.

CLÁUSULA 22ª. Modificaciones contractuales previstas.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 del mismo texto legal.

En cualquier caso, las posibles modificaciones no podrán exceder de un veinte por ciento del precio inicial, conforme establece el art. 204 LCSP. Asimismo, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

CLÁUSULA 23ª. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA 24ª. Cesión del contrato y subcontratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del art. 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- e) Que el cesionario realice los servicios objeto de contratación en los mismos términos que el cedente.

Asimismo, y considerando las características del contrato en su conjunto, se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias del contrato, en los términos y requisitos que establece el artículo 215 LCSP, debiendo mediar necesariamente autorización expresa del órgano de contratación.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario, relativo a los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la

obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA 25ª. Penalidades por incumplimiento.

1.- Incumplimiento.

Los incumplimientos que cometa el contratista podrán ser calificados como leves, graves y muy graves.

A) Incumplimientos leves: Tendrán este carácter los incumplimientos de los deberes generales y de las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas que, por su menor trascendencia, no se puedan considerar como infracciones graves o muy graves. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- La falta de comunicación de incidencias de forma inmediata a los servicios técnicos.
- La infracción o incumplimiento de condiciones u obligaciones establecidas por disposiciones legales o reglamentarias o por el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas, cuando no supongan falta grave o muy grave.
- Las acciones u omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.

B) Incumplimientos graves:

- La realización de tres faltas leves.
- Alterar el plan de actividades aprobado.
- La falta de personal, de forma puntual, para la correcta ejecución del servicio a prestar.
- Los incidentes continuados del personal del servicio con los usuarios del mismo y, en general, la incorrección o descortesía reiterada con los ciudadanos.
- Atender al público incorrectamente o facilitarle información inadecuada, errónea o incorrecta.
- No facilitar al Ayuntamiento los informes o la documentación solicitada en el plazo de tres días hábiles o facilitarlos con datos erróneos o

incompletos.

- No entregar en el plazo previsto o entregarlos de manera incompleta o con datos que oculten o no reflejen la realidad, tanto la memoria anual como los informes trimestrales relativos a los resultados obtenidos y los errores o deficiencias cometidas.
- El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones u órdenes de los órganos municipales competentes cuando afecten de modo notorio a la prestación del servicio, así como la negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.
- La inobservancia de los preceptos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y demás disposiciones aplicables.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como muy graves.

C) Incumplimientos muy graves: Serán incumplimientos muy graves en el desarrollo de la prestación:

- La realización de tres incumplimientos graves.
- La falta de personal, de forma reiterada, para la correcta ejecución del servicio.
- Incumplir con lo establecido en la legislación laboral respecto al personal contratado por el contratista para la ejecución de la prestación del servicio.
- La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte del servicio contratado, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación.
- El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
- La inadecuada, insatisfactoria o deficiente gestión de manera reiterada en el desarrollo de las actuaciones materiales de colaboración llevadas a cabo por la empresa; la inobservancia por la empresa de las instrucciones dictadas al efecto desde el departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento y, en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo advertidas fehacientemente por escrito o de forma verbal, no sean atendidas o sean incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.
- La violación de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de los datos del contribuyente.
- El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.



- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta de la persona o empresa licitadora y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.

2.- Penalidades por incumplimiento.

Las faltas leves se penalizarán con una cantidad económica de hasta 600 euros.

Las faltas graves se penalizarán con una cantidad económica comprendida entre 601 euros hasta 1.800 euros.

Las faltas muy graves se penalizarán con una cantidad económica comprendida desde 1.801 euros hasta 10.000 euros, imponiéndose la multa en su grado máximo, siempre que de las actuaciones u omisiones efectuadas, se derive un grave perjuicio en las actuaciones objeto del contrato, pudiendo dar lugar a la resolución de este.

Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones, debiendo la adjudicataria reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 LCSP.

3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de las penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales establecidos en el presente Pliego, se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

CLÁUSULA 26ª. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las

penalidades establecidas en el presente Pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato, al amparo del artículo 211, f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la infracción de las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

CLÁUSULA 27ª. Responsable del contrato.

Corresponde a la concejala titular del Área de Economía y Hacienda, ser la responsable municipal de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social y fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 28ª. Confidencialidad y tratamiento de datos.

28.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos

personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Además, en estos contratos en los que la Administración cede al contratista el tratamiento de datos, conforme a las modificaciones incorporadas a la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, se introduce la particularidad de que, en el contrato que se formalice, se habrá de hacer constar que ambas partes se someten a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los deberes de confidencialidad y de protección de datos son complementarios al de secreto profesional, y subsistirán, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

28.2 Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 29ª. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

* * *

Esta Secretaría suscribe los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, informándolos favorablemente en cumplimiento de lo previsto en el art. 67 RGLCAP.

En Marchamalo, documento fechado y firmado electrónicamente.

ANEXO I: SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CANDIDATO indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Dicha declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:

“D....., con Documento Nacional de Identidad número....., en su propio nombre o en representación de..... con NIF:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que, cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, así como las condiciones particulares que rigen la licitación convocada por el Ayuntamiento de Marchamalo, para el contrato de servicios de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, así como prestaciones compensatorias, anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (expediente núm. 226/2020); se comprometo, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

Asimismo, declaro responsablemente:

- 1.- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- 2.- Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración).
- 3.- Que la sociedad a la que represento (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio), cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
- 4.- Que la sociedad a la que represento, sus administradores, y representantes legales, así como el firmante (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP, y se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Marchamalo.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.2 de la LCSP (marcar opción):

a) Que el adjudicatario no va a recurrir a las capacidades de otras entidades.



Ayuntamiento de Marchamalo

Plaza Mayor, 1 - Marchamalo (Guadalajara)
Tfno: 949250777 - Fax: 949250751
www.marchamalo.es



Cód. Validación: C3JRM9TWCS7BJMCG75E2APG7 | Verificación: <https://marchamalo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 38

ANEXO II: SOBRE «C».

El sobre «C» deberá contener:

1) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente núm. 226/2020 para la contratación de los servicios de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, así como prestaciones compensatorias, del ayuntamiento de Marchamalo, anunciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, DECLARO que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a realizar el contrato por un precio de:

Retribución del contratista.	%.
------------------------------	----

2) Equipo de trabajo.

Se deberá aportar la siguiente declaración, junto con los documentos acreditativos de la experiencia, conforme dispone la Cláusula 10ª del presente pliego:

- _____ años de más de experiencia profesional solicitada del Jefe del Proyecto, graduado en Derecho, gestión administración pública, y/o economía o equivalentes, con una experiencia mínima de cinco años.
- _____ años de más de experiencia profesional solicitada del Técnico tributario, graduado en Derecho, gestión administración pública, y/o economía o equivalentes, con una experiencia mínima de dos años.

ANEXO III: MODELO DE AVAL.

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF (núm.), con domicilio a efecto de notificaciones en (*calle/plaza/avenida, localidad, código postal*), y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, en virtud de poder otorgado ante el Notario (*nombre y apellidos*) en fecha (*dd/mm/aaaa*),

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF/CIF (núm.), en virtud de lo dispuesto por (*norma/s que impone/n la constitución de esta garantía*) para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligaciones asumidas por el garantizado, y duración del contrato*), ante el Ayuntamiento de Marchamalo por importe de (*en letra y en cifras*) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Marchamalo, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Marchamalo, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número: _____.

(*Lugar y fecha, razón social de la entidad y firma de los apoderados*).



ANEXO IV **COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.**

DATOS DE LOS INTERESADOS:

1º Interesado:

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte:
_____. Dirección a efectos de notificaciones: _____,
código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico a efectos
de notificaciones: _____.

2º Interesado:

Nombre y apellidos/Razón social: _____, DNI/NIF/Pasaporte:
_____. Dirección a efectos de notificaciones: _____,
código postal _____, población _____, provincia _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico a efectos
de notificaciones: _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Del 1º interesado:

Nombre y apellidos: _____, DNI/Pasaporte:
_____. Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico a efectos
de notificaciones: _____.

Representación acreditada mediante _____.

Del 2º interesado:

Nombre y Apellidos: _____, DNI/Pasaporte:
_____. Dirección a efectos de notificaciones: _____.

Teléfono/s: _____, _____ y dirección de correo electrónico a efectos
de notificaciones: _____.

Representación acreditada mediante: _____.

SE COMPROMETEN:

PRIMERO.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la
adjudicación de _____, expediente
_____.



SEGUNDO.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

TERCERO.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D. _____, _____ % de _____.

D. _____, _____ % de _____.

CUARTO.- Designan a D./Dña. _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: _____, C/ _____ y la dirección de correo electrónico _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente, en _____
a _____.

(firma de los interesados y representantes).

